

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto diez de dos mil veintiuno

Auto N°: 77  
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00249-00  
Proceso: ADJUDICACION DE APOYO  
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALZATE BUILES  
Demandado: MARIA CAROLINA BUILES ORTEGA  
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO que promueve el señor **FRANCISCO JAVIER ALZATE BUILES**, en contra de la señora **MARIA CAROLINA BUILES ORTEGA**, mediante auto del 1° de julio de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, si bien el apoderado allega escrito, lo cierto es que con ello no se colman en su totalidad las exigencias que se indicaron, pues no se especifica el acto o actos sobre los cuales la demandada no puede expresar su voluntad y que requieran de apoyo, toda vez que indica que es para actos de tipo financiero, manejo de pensión sustitutiva, asuntos relacionados con salud, vivienda, bienes, así como todos los ámbitos que requiera la demanda, haciéndolo de manera general, dejando de lado los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, ya que no se trata de un proceso de interdicción.

Por lo anterior estimamos que no se cumplió con los requisitos exigidos; en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

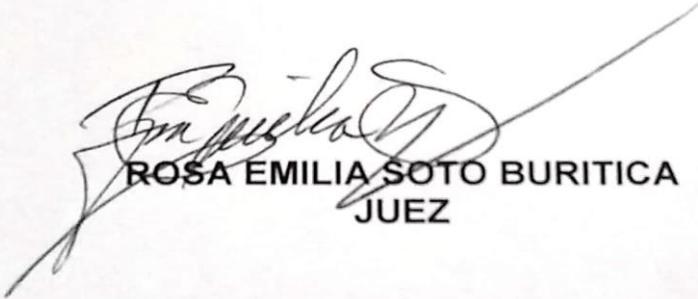
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

**SEGUNDO.** - Se ordena la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ**